



RESOLUCION No. CSJGUR25-27
22 de enero de 2025

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudios al doctor JESUS DAVID MONROY PIMIENTA, Escribiente Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, para adelantar estudios de Especialización en Derecho Procesal”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en El artículo 139 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 72 de la Ley 2430 de 2024; y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del día 22 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que esta Corporación recibió el día 20 de enero de 2025, solicitud presentada por el doctor JESUS DAVID MONROY PIMIENTA, en su condición de Escribiente Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, solicitando se le conceda permiso especial que contempla el inciso 4° del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 72 de la Ley 2430 de 2024, reglamentado por el Acuerdo 162 de 1996 de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para asistir a las clases de Especialización en Derecho Procesal, en la Universidad Libre, Seccional Barranquilla, bajo la modalidad presencial.

Que el permiso solicitado comprende los siguientes días:

No.	ASIGNATURA	FECHAS	DOCENTE
1.	ASPECTOS GENERALES Y PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL Y DEL PROCESO ORAL	ENERO 23-24-25	ULISES CANOSA OK
1.	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION SOCIO JURIDICA	FEBRERO 07-08 ABRIL 4-5	MARLIS HERAZO OK
2.	RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	MARZO 07-08 MARZO 20-21-22	JORGE FORERO SILVA OK
1.	OPTATIVA I	Abril 18-19	
3.	SUJETOS Y ACTOS PROCESALES	Mayo 2-3 Mayo 16-17	INGRID PETRO OK
4.	DERECHO PROBATORIO Y TECNICA PROBATORIA	Mayo 30-31 Junio 12-13-14	NATTAN NISIMBLAT OK
5.	ELECTIVA I	Junio 27-28	

El artículo 139 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 72 de la Ley 2430 de 2024, establece que cuando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura, podrá autorizar permisos especiales.

Que, el Acuerdo 162 de 1996 proferido por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentario del Artículo 139 inciso 2° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 72 de la Ley 2430 de 2024, en su artículo 2, señala: “... Así mismo, se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”.

Que, del estudio de la petición en comento, se encuentra que ésta reúne los requisitos

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero numeral 2° del Acuerdo No.162 de 1996, el funcionario Judicial manifestó a esta Corporación que el permiso no afectará la prestación del servicio público de justicia ni el normal funcionamiento de las funciones desempeñadas en el cargo, y, además, que éste no presenta congestión ni atraso judicial.

Analizada la solicitud presentada por el doctor JESUS DAVID MONROY PIMIENTA, se observó que ésta cumple con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente.

En consecuencia, es procedente autorizar el permiso especial para estudios solicitado, sin perjuicio de las funciones asignadas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Conceder permiso especial al doctor JESUS DAVID MONROY PIMINETA, en su condición de Escribiente Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, para asistir a clases de Especialización en Derecho Procesal, en la Universidad Libre, Seccional Barranquilla, bajo la modalidad presencial, en los días relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. Remitir copia de esta Resolución a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, Oficina de Recursos Humanos.

ARTICULO 3°. Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha – La Guajira, a los veintidós (22) del mes de enero de dos mil veinticinco (2.025).

CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS
PRESIDENTE

CECR / EPGA